



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 12 de agosto de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00350-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de agosto de 2021.-

---

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

**PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: AMANDA CORTES MORENO**  
**DEMANDADOS: MARIA LUCÍA DIAZ PINEDA**  
**RADICACIÓN: 6300140030082021-00350-00**

Revisada la anterior demanda, para promover **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **AMANDA CORTES MORENO**, en contra de **MARIA LUCÍA DIAZ PINEDA**, se observa que el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido, toda vez que se trata de un proceso de **VERBAL** de primera instancia, por el factor territorial, toda vez que el bien inmueble objeto del presente proceso se encuentran ubicado en la ciudad de Armenia, tal como se observa en el certificado de tradición allegado (art. 28 numeral 7 C.G.P.).

En cuanto a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se encuentra demostrada en ambas partes, pues la parte demandante es persona natural quien está actuando por medio de apoderado judicial, ejerciendo el derecho de postulación, y respecto a la parte demandada es persona natural de la cual se presume su capacidad negocial.-



Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos del artículo 82 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda para iniciar **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA,** instauró **AMANDA CORTES MORENO,** a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, en contra de **MARIA LUCIA DIAZ PINEDA.**

**SEGUNDO:** A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado para los procesos verbales (art. 369 y ss del C.G.P), teniendo en cuenta que es un trámite especial, contenido en el Libro Tercero, Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, y, de las disposiciones especiales capítulo II.

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **280-19733,** tal como lo dispone el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo señalado en el libelo demandatorio, que se desconoce lugar donde puede recibir notificación la demandada, se dispone el emplazamiento de ésta, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de prescripción, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad.

**SEXTO:** Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que



se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran conveniente hagan las declaraciones procesales a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Librense los oficios correspondientes, indicando en los mismos la identificación completa de cada una de las partes, y los datos del inmueble, tales como dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Se insta a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del inmueble objeto de litigio, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o limite, o, tratándose de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, a cambio de ésta se fijará un Aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Dicha valla o Aviso deberá contener los requisitos que reclaman los literales a), b), c), d), e), f), y g) del numeral 7° del artículo 375 de la cita codificación, los cuales deberán estar inscritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho, y contener la totalidad de los demandados. Instalada la valla o el aviso, el demandante aportará al proceso, fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. Se debe recordar que el Aviso o la Valla, según el caso, deberán permanecer allí instaladas hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO:** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, a que alude este proveído, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se ha ordenado su emplazamiento, pues, quien concurra con posterioridad, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

**NOVENO:** Reconocer personería al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, con tarjeta profesional 77.012 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

**FIRMADO POR:**



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**  
**CIVIL 008 ORAL**  
**JUZGADO MUNICIPAL**  
**QUINDÍO - ARMENIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA  
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**687C80B342561E8A1878C2EDD53963B8930287FB490821B386550C8258**  
**07F761**

DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2021 08:59:10 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**  
**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**  
**CA**